



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Oficio: LXVICPEC/127/2022**  
**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de agosto del 2022

**JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:26 hrs  
 23 AGO 2022  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García con fundamento en el los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con el fin de que sea incluida en la próxima sesión ordinaria del Congreso.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.C.P. Minutario

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 23 AGO 2022  
 12:49 hrs  
 DIRECCIÓN DE ASISTENTE

**INICIATIVA: LXV/IPD/LCG/010/ 2022**

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El diagnóstico es un elemento de suma importancia al hablar de la creación de políticas públicas y programas de gobierno, se puede decir que es la parte inicial de toda política pública y qué estaría dando cuenta de la etapa del diseño de la misma, pero sin llegar a la etapa de formulación.

Se entiende por Diagnóstico Social “Proceso de elaboración y sistematización de información que implica conocer y comprender los problemas y necesidades dentro de un contexto determinado, sus causas y evolución a lo largo del tiempo, así como los factores condicionantes y de riesgo y sus tendencias previsibles; permitiendo

una discriminación de los mismos según su importancia, de cara al establecimiento de prioridades y estrategias de intervención, de manera que pueda determinarse de antemano su grado de viabilidad y factibilidad, considerando los medios disponibles como las fuerzas y actores sociales involucrados en las mismas”. (Ander-Egg, 31-32: 2006).

Tomando en cuenta que la mayoría de las políticas públicas y que en lo subsecuente se convierten en acciones del gobierno que se traducen principalmente en programas no describen de forma clara el problema, pues aunque exista una descripción del problema, se hace de forma incompleta, ya que no se identifica con claridad a la población afectada, además de la falta de estimación de la población objetivo, su cobertura, y los riesgos a considerar tanto en el diseño como en la implementación de la política.

Por lo tanto, es importante considerar para el diseño de las políticas públicas y programas de gobierno la elaboración de un diagnóstico, permite identificar verdaderamente el problema que se quiere atenuar, pues en la mayoría de los casos los programas no identifican de forma clara el problema o necesidad que pretenden atender y esto se debe precisamente a que los diseñadores de políticas públicas no lo contemplan.

**SEGUNDO.**-En materia de atención y protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, los Ayuntamientos deberán realizar su programa de atención de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca, sin embargo gran cantidad de municipios caen en la omisión al momento de cumplir con lo dispuesto en ley, y otros tantos no son conscientes de la realidad que viven sus comunidades al no contar con datos que les den la certeza a las acciones que realizarán desde los espacios de gobierno.

Evaluar la situación real y la deseada, para poder definir un patrón de cambio., Identificar los riesgos sociales así como evaluar los factores contextuales (factores

ambientales y personales) así como determinar la factibilidad de las intervenciones del estado en correspondencia de capacidades del individuo y el entorno socio familiar es la contribución que tiene un diagnóstico a las políticas públicas cuando estas sean aplicadas.

**TERCERO.** – Contar con una herramienta como el diagnóstico de la situación de la infancia y adolescencia en los ayuntamientos, a partir de la información desde distintas fuentes de datos disponibles y desde la propia visión de la infancia y la adolescencia, será determinante para que las acciones que desde los gobiernos municipales se emprendan, sean efectivas y tengan impacto verdadero en la población objetivo, por lo que dichos diagnósticos deberán contener información del contexto urbanístico, territorial, productivo y de la estructura socioeconómica en el que se desarrolla la infancia de las comunidades; igualmente, es necesario que a través de esta herramienta se analice la demografía del municipio para situar a la infancia y la adolescencia en el tipo de familia y hogares en los que conviven.

La importancia de este instrumento también atiende a entender como se describen las condiciones de los espacios de socialización: del sistema educativo, de la salud y hábitos de riesgo, como también las percepciones sobre los recursos culturales de ocio y tiempo libre, los recursos sociales de atención a la infancia, las condiciones urbanísticas y medioambientales y el uso de la tecnología de la información y comunicación, todo ello entendiéndolo que servirá de base para la construcción de una política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia y que será el instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

**CUARTO.** - Hemos de resaltar que el proceso de diagnóstico debe ser llevado a cabo mediante la triangulación de información cualitativa y cuantitativa, lo que posibilitará la complementariedad, la homogeneidad de ambas fuentes de datos, así

como, permitirá un mayor nivel de interpretación y complejidad de la información, puesto que ambas fuentes son analizadas no únicamente por separado, sino también en conjunto; de este modo permite conocer no solo lo que los datos estadísticos indican, sino también, las interpretaciones y percepciones de la población sobre los distintos aspectos abordados en el diagnóstico de situación de la población infantil del municipio.

**QUINTO.-** En nuestro estado tan solo 3 municipios de los 570 con los que cuenta nuestra entidad, tienen sus diagnósticos en el tema de la niñez, estos son Valle Nacional en la región de la Cuenca del Papaloapam, San Pedro Tapanatepec en el Istmo de Tehuantepec y Oaxaca de Juárez en los Valles Centrales, siendo este último el más completo y que fuera presentado en 2019, que además dio origen a que por primera vez un municipio en el estado de Oaxaca contara con un Programa Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este sentido es necesario recordar que en 1990 el estado Mexicano ratifica la Convención de los Derechos del Niño, y hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Por lo tanto, el estado mexicano a través de sus niveles de gobierno será garante de cumplir con lo dispuesto en la Ley pero a través de programas y políticas públicas que atiendan la realidad en la que niñas, niños y adolescentes viven realmente.

Desde esta visión, la realización de los diagnósticos por parte de los ayuntamientos promueve el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el estado

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

| LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p><b>ARTÍCULO 119. ...</b></p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p>     | <p><b>Artículo 119. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los ayuntamientos deberán contar con un diagnóstico de la situación en la que se desenvuelve la niñez y adolescencia de su municipio, mismo que deberá ser actualizado por lo menos cada año; y servirá como base para la elaboración del programa al que se refiere el presente artículo.</p> <p>Dicho diagnóstico deberá contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Población;</li> <li>b) Pobreza y rezago social;</li> </ul> |

|  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>c) <b>Salud y Seguridad Pública;</b></li><li>d) <b>Acceso a servicios educativos;</b></li><li>e) <b>Situación alimentaria;</b></li><li>f) <b>Infraestructura de comunicaciones acceso a internet;</b></li><li>g) <b>Trabajo Infantil;</b></li><li>h) <b>Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes;</b></li><li>i) <b>Violencia contra la niñez y adolescencia;</b></li><li>j) <b>Situación de la infraestructura para la atención de niñas, niños y adolescentes.</b></li></ul> |
|--|---|

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, con base en lo siguiente:

## II.-DECRETO

**UNICO.-** SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 119. ...**

...

Los ayuntamientos deberán contar con un diagnóstico de la situación en la que se desenvuelve la niñez y adolescencia de su municipio, mismo que deberá ser actualizado por lo menos cada año; y servirá como base para la elaboración del programa al que se refiere el presente artículo.

Dicho diagnóstico deberá contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos:

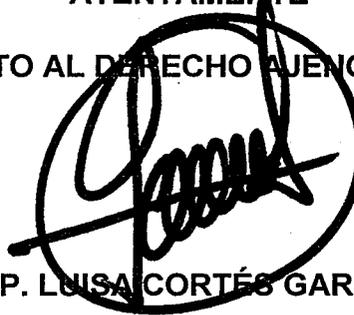
- a) Población;
- b) Pobreza y rezago social;
- c) Salud y Seguridad Pública;
- d) Acceso a servicios educativos;
- e) Situación alimentaria;
- f) Infraestructura de comunicaciones acceso a internet;
- g) Trabajo Infantil;
- h) Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes;
- i) Violencia contra la niñez y adolescencia;
- j) Situación de la infraestructura para la atención de niñas, niños y adolescentes.

**III.-TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de agosto del 2022.